

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Sirly Lorena Gutiérrez Fernández y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00040-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de septiembre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$23'016.909, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 19 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 de noviembre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, la cual arrojó la suma de \$2'833.565 para un total de \$25'850.474, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

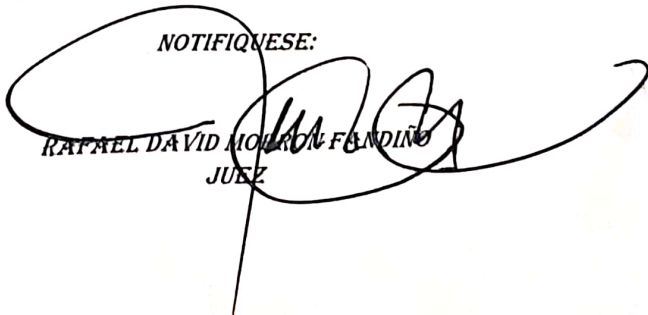
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de SIRLY LORENA GUTIERREZ FERNANDEZ por la suma de \$2'833.565 para un total de \$25'850.474, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MOURON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.

ACCIONANTE: Nelson Isaac Sehuanes Molina

DEMANDADO: Lorenza Judith Calvo Venencia

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022- 00160-00.

El señor NELSON ISAAC SEHUANES MOLINA, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente LORENZA JUDITH CALVO VENENCIA, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga del CONSORCIO FOPEP. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 4560 del 27 de mayo de 2000 de la Notaría 7ª de Barranquilla por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago del mes de octubre de 2022, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básica mensual la suma de \$2'757.301 del CONSORCIO FOPEP; y, acta de no conciliación del 28 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitonuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por NELSON ISAAC SEHUANES MOLINA en contra de LORENZA JUDITH CALVO VENENCIA por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado **jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga del CONSORCIO FOPEP, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía 32.879.596 y T. P. No. 126.524 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Rodolfo Cantillo Mejía
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00142-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 8 de octubre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación del crédito por la suma de \$29'652.819 dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 22 de septiembre de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 de noviembre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 8 de noviembre de 2022, la cual arrojó la suma de \$34'428.556, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2° de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

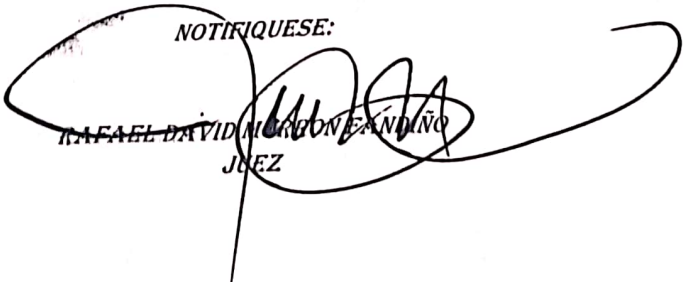
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de RODOLFO ANTONIO CANTILLO MEJIA por la suma de \$34'428.556, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORDONECANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Miguel Antonio Segura Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00013-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de septiembre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$14'785.839, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 13 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 28 de octubre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, la cual arrojó la suma de \$1'340.486 para un total de \$16'126.326, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MIGUEL ANTONIO SEGURA GUTIERREZ por la suma de \$1'340.486 para un total de \$16'126.326, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORENO FERNÁNDEZ
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Inés Aminta Morales Padilla
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00014-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de septiembre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$26'461.926, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 19 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 28 de octubre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, la cual arrojó la suma de \$1'994.526 para un total de \$28'456.452, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

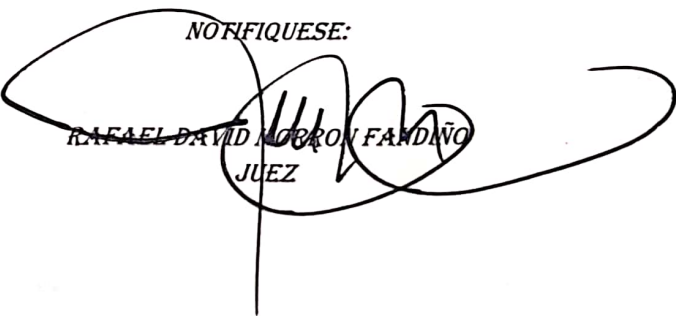
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de INES AMINTA MORALES PADILLA por la suma de \$1'994.526 para un total de \$28'456.452, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID NORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Elber Segura González
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-0005-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de septiembre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$13'069.715, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 13 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, la cual arrojó la suma de \$1'298.376 para un total de \$12'396.455, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

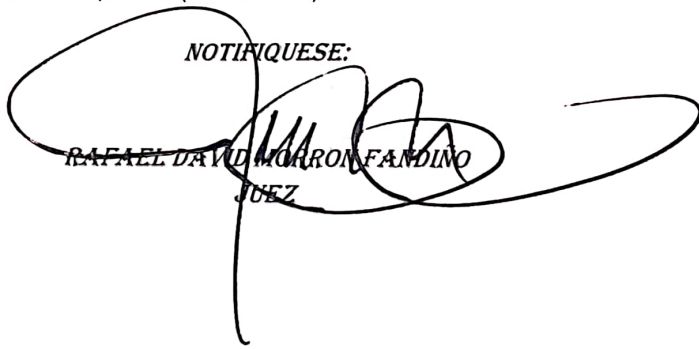
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ELBER SEGURA GONZALEZ por la suma de \$1'298.376 para un total de \$14'368.091, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MARRÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Anser Domínguez de la Cruz
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00057-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de septiembre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación del crédito por la suma de \$19'431.972, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 19 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 28 de octubre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, la cual arrojó la suma de \$2'373.425 para un total de \$21'805.398, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

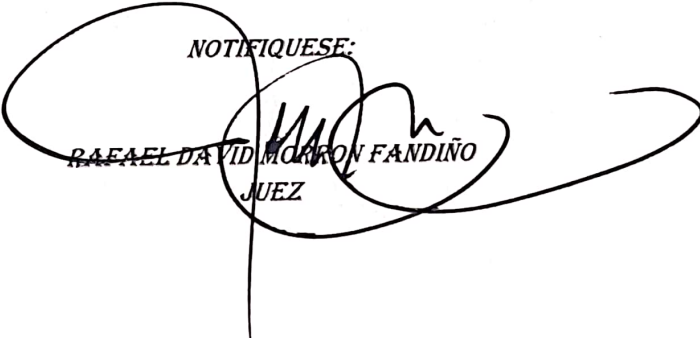
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ASNER DOMINGUEZ DE LA CRUZ por la suma de \$2'373.398 para un total de \$21'805.398, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: José Angel Gutiérrez pacheco y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00013-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de septiembre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación del crédito por la suma de \$25'930.133, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 19 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 28 de octubre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, la cual arrojó la suma de \$3'162.171 para un total de \$29'092.304, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

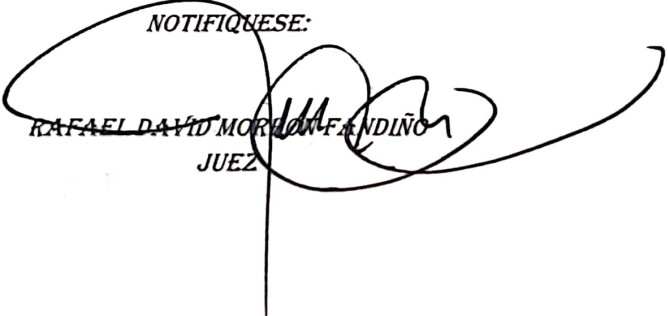
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JOSE ANGEL GUTIERREZ PACHECO y RONALD ROBLEDO por la suma de \$3'162.171 para un total de \$29'092.304, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORCÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Sindy Patricia Pérez Miranda y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00017-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de septiembre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación del crédito por la suma de \$17'819.787, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 13 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 28 de octubre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, la cual arrojó la suma de \$3'191.635 para un total de \$21'011.422, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

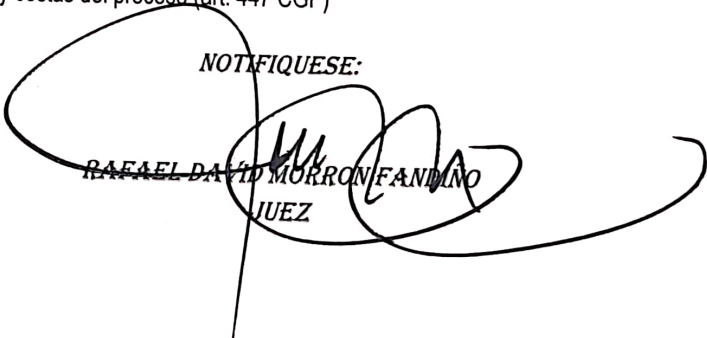
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de SINDY PATRICIA PEREZ MIRANDA Y OTRO por la suma de \$3'191.635 para un total de \$21'011.422, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDINNO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Renet Lance Cahuana
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00006-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de septiembre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación del crédito por la suma de \$14'669.529, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 13 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 31 de octubre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, la cual arrojó la suma de \$1'340.486 para un total de \$16'010.016, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

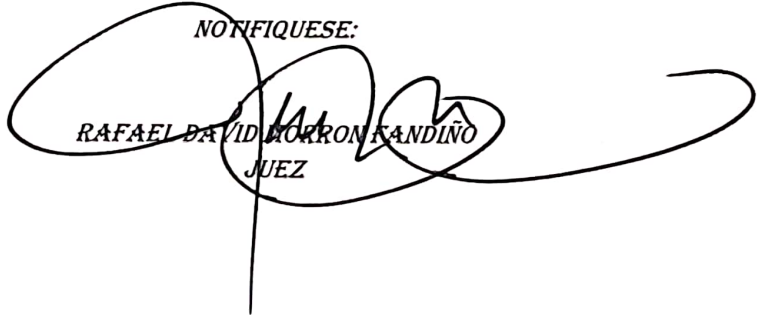
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de RENE LANCE CAHUANA por la suma de \$1'340.486 para un total de \$16'010.016, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID BARRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Moguis Rafael Guerrero Gutiérrez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00093-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de septiembre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación del crédito por la suma de \$24'534.283, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 19 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 31 de octubre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022, la cual arrojó la suma de \$2'785.889 para un total de \$27'320.173, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2° de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

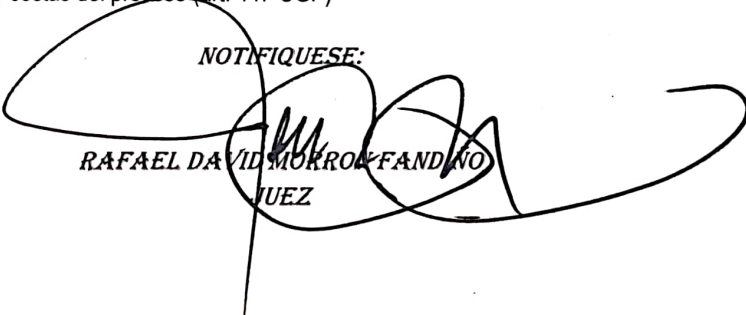
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MOGUIS RAFAEL GUERRERO GUTIERREZ por la suma de \$2'785.889 para un total de \$27'320.173, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MURRO FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Wilfrido Pérez Altamar
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00148-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 15 de julio de 2020, este Juzgado aprobó una liquidación del crédito por la suma de \$12'319.284, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 12 de febrero de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 4 de noviembre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 4 de noviembre de 2022, la cual arrojó la suma de \$5'943.953 para un total de \$16'606.953, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

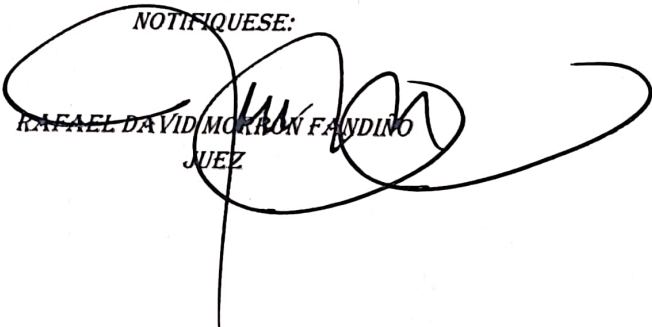
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de WILFRIDO PEREZ ALTAMAR por la suma de \$5'943.953 para un total de \$16'606.953, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 4 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORÓN FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Mónica del Carmen Torres y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00053-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 14 de marzo de 2019, este Juzgado aprobó una liquidación del crédito por la suma de \$21'809.098, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 13 de febrero de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 4 de noviembre pasado una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 19 de julio de 2021, la cual arrojó la suma de \$6'071.729 para un total de \$27'880.827, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

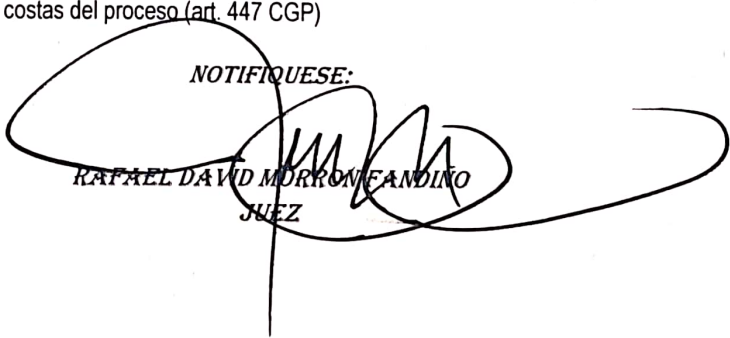
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MONICA DEL CARMEN TORRES Y OTRO por la suma de \$6'071.827 para un total de \$27'880.827, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Matrimonio Civil

ACCIONANTES: Ever Felipe Ortega Martínez y Edilsa María Manga Rodríguez

RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2022-00158-00

Habida cuenta que la solicitud de matrimonio solicitado por los accionantes reúne los requisitos legales, el Juzgado, con fundamento a lo dictado por el artículo 134 del Código Civil,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 13 de este mes y año para llevar a cabo la audiencia pública del matrimonio civil solicitado por los señores Ever Felipe Ortega Martínez y Edilsa María Manga Rodríguez.

SEGUNDO: Por Secretaría expídanse las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ